

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., abril 19 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00048 SEGUNDO TITO VALENCIA RIASCOS VS/ CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA, PORVENIR SA Y COLPENSIONES. Buenaventura Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 255

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se acompañó el poder conferido a la abogada PAULA ANDREA BRAVO CELORIO para actuar en favor del demandante.

2.- - No se aporta la totalidad de la documental relacionada en el acápite de pruebas del libelo de demanda, como es el certificado de existencia y representación legal de la demandada CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA. Tampoco se aportó este certificado, requisito de la demanda, respecto de la codemandada PORVENIR S.A.

3.- .- No se observa que se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente: “... **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...”. (Subrayas fuera de texto).

Lo precedente, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará un nuevo libelo integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.30 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Abril 27/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria